

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 87

Día 25 de abril de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Proposición de ley sobre Cementerios Municipales, aprobada por el Pleno del Senado	1780	batida en el Pleno su proposición no de ley sobre el problema de la tercera edad	1782
Acuerdo de la Mesa del Congreso denegando la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia del anteproyecto de Constitución	1780	Pregunta formulada por el señor Blanco García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre medidas del Ministerio de Cultura en relación con la conservación de las Cuevas de Altamira	1782
Moción presentada por don Antonio del Valle Menéndez sobre incumplimiento del apartado A), Política Energética, incluido en el Acuerdo sobre el programa de Saneamiento y Reforma de la Economía de los Pactos de la Moncloa, consecuencia de su interpelación formulada ante el Pleno del Congreso del día 12 de abril de 1978	1781	Pregunta formulada por don Javier Luis Sáenz Cosculluela, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre plan de mejoras territoriales en la zona de Tierras Altas de la provincia de Logroño.	1783
Moción presentada por don Ciriaco de Vicente Martín sobre retribución del personal del Sector Público, consecuencia de su interpelación formulada ante el Pleno del Congreso del día 10 de abril de 1978	1781	Pregunta formulada por don Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, sobre el Fondo de Garantía Salarial	1784
Solicitud del Grupo Parlamentario de Alianza Popular de que sea de-		Pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre Titulares Mercantiles	1784
		Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, sobre posible plan de concentración de puestos de la Guardia Civil en Lugo	1786

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre Cementerios Municipales, aprobada por el Senado en su sesión plenaria del día 4 de abril de 1978.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Justicia.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposición de ley que finalizará el próximo día 13 de mayo.

Palacio de las Cortes, 19 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

LEY SOBRE LOS ENTERRAMIENTOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1.º Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Art. 2.º Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

En los cementerios municipales se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de las capillas o lugares de culto a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º Los Ayuntamientos deberán construir cementerios municipales cuando

en su término no exista lugar de enterramiento en que pueda cumplirse lo dispuesto en esta ley.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá procederse, en aquellos cementerios municipales donde hubiera lugares separados destinados a los que hasta ahora se denominaban cementerios civiles, a restablecer la comunicación con el resto del cementerio.

Segunda. Los Ayuntamientos revisarán sus Ordenanzas y Reglamentos para excluir las restricciones que pudieran contener al principio de no discriminación, tanto en el régimen de cementerios como en el de los servicios funerarios.

Disposición final. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la efectividad de esta ley, teniendo en cuenta las normas concordatarias vigentes, y dictará, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Interior y de Sanidad y Seguridad Social, las normas reglamentariamente pertinentes.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas la Ley de 10 de diciembre de 1938 y cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Con fecha 12 de los corrientes, los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña solicitaron la tramitación, por procedimiento de urgencia, del anteproyecto de Constitución. La Mesa del Congreso que, de acuerdo con el artículo 103, 1, del Reglamento, tiene la facultad de decidir al respecto, acordó no acceder a tal solicitud, estimando que la elaboración de la Constitución tiene un

cauce reglamentario específico, que se señala en los artículos 111 a 123 del Reglamento, y no le son aplicables las normas de carácter general establecidas para la tramitación de los proyectos de ley ordinarios. Sin embargo, recogiendo el sentir expresado por los Grupos Parlamentarios a través de sus portavoces, la Mesa de la Cámara insta a que se procure la tramitación más rápida posible de la norma constitucional.

Lo que se ordena publicar para general conocimiento.

Palacio de las Cortes, 19 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 18 de abril de 1978, declarar admisible la moción presentada por el señor don Antonio del Valle Menéndez como consecuencia de su interpelación sobre incumplimiento del apartado A), Política Energética, incluido en el Acuerdo sobre el Programa de Saneamiento y Reforma de la Economía de los Pactos de la Moncloa, formulada ante el Pleno del Congreso del día 12 de abril de 1978, y cuyo texto es el siguiente:

«Que se redacte el Nuevo Plan Energético basado en los «Acuerdos de la Moncloa», sin distorsión del sistema de Economía de Mercado y haciendo compatible la concurrencia de las iniciativas públicas y privadas, de modo que en la gestión de ambos tipos de empresas no se den situaciones discriminatorias.

Que en la aplicación de los nuevos precios de la energía se tengan en cuenta las obligaciones sociales de las empresas de-

rivadas de las sociales que impone el propio «Pacto de la Moncloa».

Que en la planificación de las producciones de carbón se establezcan los necesarios cauces de la financiación de los stocks.

Que se haga urgentemente una declaración por parte del Gobierno sobre sus propósitos nacionalizadores y las ofertas que hace a la iniciativa privada para concurrir en el desarrollo del sector».

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 18 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 18 de abril de 1978, declarar admisible la moción presentada por el señor don Ciriaco de Vicente Martín como consecuencia de su interpelación sobre retribución del personal del Sector Público, formulada ante el Pleno del Congreso del día 10 de abril de 1978 y cuyo texto es el siguiente:

«Primero. Por el Gobierno se adoptarán las medidas reglamentarias que procedan para que, en cada centro de trabajo, de la Administración del Estado, de los Organismos, Entidades y Servicios de la Administración Institucional y de la Seguridad Social, así como de las Corporaciones Locales, se expongan públicamente, durante el primer trimestre de cada año, las relaciones circunstanciadas de todos y cada uno de los funcionarios y demás personal que en ellos prestan sus servicios, con expresión del puesto de trabajo, de todos los conceptos por los que perciben retribución, y de las correspondientes cuantías.

Al darse cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior se entregará una copia auténtica de dichas relaciones a los repre-

sentantes de las organizaciones sindicales de funcionarios y demás personal existentes en cada centro de trabajo.

Excepcionalmente, durante 1978, el cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero de este apartado se hará durante los meses de mayo, junio y julio.

Segundo. A partir de la aprobación de esta Moción por el Congreso de los Diputados se adoptarán por el Gobierno las medidas oportunas para que se publiquen, cada mes, en el "Boletín Oficial del Estado", las Actas y Anexos de las sesiones celebradas por la Junta Central de Retribuciones durante el mes anterior.

Se entregarán copias auténticas de las Actas y Anexos de las sesiones de las Juntas de Retribuciones de cada Departamento Ministerial, y de los acuerdos y resoluciones sobre retribuciones de los Organismos, Entidades y Servicios de la Administración Institucional y de la Seguridad Social a los representantes de cada una de las organizaciones sindicales en ellos existentes, tanto en los servicios centrales como en los periféricos. Los Acuerdos sobre retribuciones de las Corporaciones Locales se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron adoptados.

Tercero. Por el Gobierno se pondrá a disposición de la Subcomisión Parlamentaria de Retribuciones de Personal del Sector Público un número de funcionarios no inferior a once, a fin de que asistan técnicamente y con plena dedicación a los Diputados miembros de la Subcomisión en las funciones y tareas que desarrollen en cuanto miembros de la misma. Estos funcionarios serán designados, antes del 15-5-1978, por los correspondientes Organos de la Administración Pública a propuesta de los miembros de la subcomisión Parlamentaria».

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 19 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 79, de 12 de abril, la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con el problema de la tercera edad, se ha manifestado por este mismo Grupo su parecer de que sea debatida en el Pleno, al amparo del artículo 139 del vigente Reglamento.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Palacio de las Cortes, 19 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por el señor Blanco García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre medidas del Ministerio de Cultura en relación con la conservación de las Cuevas de Altamira.

Palacio de las Cortes, 18 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Jaime Blanco García, Diputado por Santander del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo del artículo 128 y siguientes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta sobre las medidas que el Ministro de Cultura adoptará en materia de conservación del Patrimonio Artístico de las Cuevas Prehistóricas de Altamira (provincia de Santander) expresando su deseo de que sea contestada en el seno de la Comisión correspondiente:

Razones de la pregunta:

En base al Decreto-ley 2.410/77, de 27 de agosto, por el que se aprueban las bases para la transacción entre el Estado y el Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander) en relación con las Cuevas de Altamira, por el que el Estado español adquiere las Cuevas pagando como contraprestación un canon al Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Asimismo, con fecha 30-IX-77, por acuerdo del Patronato de las Cuevas prehistóricas de Santander, cuyo presidente es el Director General del Patrimonio Artístico, para evitar el posible deterioro de la Pintura se tomó el acuerdo de cerrar las Cuevas en tanto en cuanto se emita dictamen pericial por parte de la Comisión nombrada en su día para estudiar la situación de las mismas.

Al mismo tiempo la situación de los trabajadores dependientes del citado Patronato, que para su subsistencia dependen de la apertura de las Cuevas, pues la única fuente de ingresos del Patronato es la explotación comercial de las mismas.

Palacio de las Cortes, 12 de abril de 1978.—**Jaime Blanco García.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Javier Luis Sáenz Cosculluela, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre plan de mejoras territoriales en la zona de Tierras Altas de la provincia de Logroño.

Palacio de las Cortes, a 18 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Javier Sáenz Cosculluela, Diputado a Cortes por Logroño, en mi calidad de miem-

bro del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, con conocimiento del mismo y por medio del presente escrito que al amparo del artículo 128 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados dirijo a su Presidencia, formula para que sea tramitada en comisión y dirigida al Ministro de Agricultura la siguiente pregunta:

Por Decreto 2.147/1972 de 6 de julio se dictaron las normas sobre la reestructuración de la comarca de Tierras Altas de Logroño-Soria, con la actuación coordinada del IRYDA y del ICONA, declarándose de utilidad pública la ordenación rural de la misma, así como la repoblación forestal de las áreas que dentro de la comarca señale el ICONA como repoblación obligatoria. La superficie correspondiente a la provincia de Logroño es de 99.623 hectáreas integrada por 32 municipios.

En concordancia con lo dispuesto en dicho Decreto, y para su realización, por orden ministerial del 27 de julio de 1977 («B. O.» de 12 de septiembre del mismo año) se aprobó la primera fase del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Tierras Altas (Logroño) por un importe de 60.740.000 pesetas. Dicha fase, efectuada como una experimentación, incluía la mejora de pastizales de 1.327 hectáreas, caminos rurales de acceso a los mismos, dos albergues para ganado de grupos sindicales promocionados por el IRYDA y abrevaderos dentro de los pastizales.

Con fecha 26 de julio de 1977 el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dirigió al Excmo. señor Ministro de Agricultura un informe en el que especificaba las características de la zona, la necesidad de las obras a realizar, la descripción de las mismas y el presupuesto de financiación, estableciendo en dicho informe que la redacción de los proyectos debería estar ultimada para el mes de diciembre de 1977. Y en cuanto a las obras, que su iniciación podría ser en el primer trimestre de 1978, debiendo estar ultimado antes del 31 de diciembre de 1979.

Por ello se pregunta si se ha aprobado el Plan de Mejoras Territoriales y Obras

dé la zona de ordenación de explotaciones de Tierras Altas de la provincia de Logroño. Si se ha ultimado la redacción de los proyectos y cuándo. Y si se ha comenzado la iniciación de su puesta en práctica o para cuando está prevista.

Palacio de las Cortes, 11 de abril de 1978.—**Javier Sáenz Cosculluela.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Eduardo Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, sobre el Fondo de Garantía Salarial.

Palacio de las Cortes, a 18 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Eduardo Martín Toval, Diputado del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, a través del mismo y en uso de lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento Provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno sobre normas reguladoras y criterios de ejecución en relación al Fondo de Garantía Salarial en los términos que siguen:

Que explique el Ejecutivo sus criterios y propósitos, tanto desde el Ministerio de Trabajo como desde el de Sanidad y Seguridad Social, en la aplicación de la normativa vigente sobre el Fondo de Garantía Salarial y, más generalmente, sobre prestaciones sustitutivas de las obligaciones de pago de las empresas que resulten incoibrables para los trabajadores acreedores, tales como la Orden de 5/5/67 (Ministerio de Trabajo, Decreto 3.090/1972, Decreto 2.065/1974, Ley 16/1976, Real Decreto 317/1977, Real Decreto Ley 17/1977 y Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad So-

cial de 11/11/77, y las decisiones de los respectivos Departamentos Ministeriales que, sólo a efectos ejemplificativos, centramos aquí en los acuerdos adoptados en relación a las peticiones de los trabajadores de las empresas MARTEN, S. L., y PRODUCTOS NERCA, S. A.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Provisional citado, y en el marco de lo antes expuesto, en la correspondiente sesión del Congreso será desarrollada esta pregunta, para la que solicito a esa Presidencia la tramitación reglamentaria correspondiente.

Palacio de las Cortes, a 28 de febrero de 1978.—**Eduardo Martín Toval.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre Titulares Mercantiles.

Palacio de las Cortes, a 19 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.:

Miguel Riestra Paris, Diputado por Orense del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 128 y demás concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de Diputados, formula al Ministro de Educación y Ciencia, a través de la Presidencia del Congreso, las siguientes preguntas a las que pretende obtener respuesta por escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del meritado Cuerpo legal, y a las que sirven de fundamento los siguientes antecedentes:

De la vigente legislación sobre Titulares Mercantiles (Peritos y Profesores) resultan evidentes situaciones discriminatorias e incluso se les niegan, unilateralmente,

«derechos adquiridos», esgrimiéndose disposiciones de rango inferior a las leyes de creación de los planes de estudio, surgiendo contradicciones dentro de la misma titulación (Peritos mercantiles) y relegando o capitidisminuyendo a otros (Profesores mercantiles).

Como hemos de tratar ambas cuestiones por separado, estableceremos primero de forma sintética los problemas que afectan a los Peritos mercantiles y, posteriormente, a los Profesores mercantiles.

A) Peritos mercantiles.—Los planes ya extinguidos de 1922 y 1953 el Perito mercantil obtenía su título después de cursar cinco años en la Escuela de Comercio; a los de planes posteriores se les exigía Bachillerato elemental y tres años de escuela. Pues bien, para acceder a la función pública los segundos son equiparados a Bachiller superior según dictamen del Consejo Nacional de Educación de 27 de enero de 1975, y a los primeros, del plan de 1922, para tal equiparación se les exige, en virtud de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1975, el ser Graduado escolar, el Bachillerato elemental o cuatro años de cualquier Bachillerato extinguido; en una palabra, que la citada Orden Ministerial de 26 de noviembre lesiona al Perito mercantil al obligarle, para que su título tenga plena efectividad, que obtenga al menos el de Graduado escolar, que, además de ser una titulación inferior, no existía cuando obtuvo su titulación de Perito mercantil.

De lo anterior se deduce que hay dos clases de Peritos mercantiles: los del plan de 1922 y los de los planes 1953 y 1955, situación que nos obliga a formular la siguiente pregunta:

¿Teniendo como tiene conocimiento de esta situación el Ministerio de Educación y Ciencia, ha tomado o va a tomar alguna providencia para evitar tan injusta discriminación?

B) Profesores mercantiles.—Los agravios de estos titulares proceden de no ser considerado su título, como de carácter superior, a los efectos de la función pública: con efecto; las leyes que regularon

su función y categoría son: el Real Decreto de 4 de marzo de 1886, Orden de 11 de abril de 1915, Real Decreto Ley de 28 de diciembre de 1925. En dichos Reales Decretos se consideraba al Profesor mercantil como poseedor de los mismos privilegios académicos que los titulares superiores, es decir, se equiparaba su titulación a la de cualquier universitario o procedente de Escuela superior. Ley de 17 de julio de 1953 y Decreto de 23 de julio del mismo año, así como el Real Decreto de 26 de abril de 1977, les reconoce tal categoría o entidad, por lo que a la función privada se refiere, pero en cuanto a la función pública, a los que se hallan incorporados a ésta se les incluye dentro de un grupo de categoría inferior, puesto que se les declara «a extinguir» y al que no quiera quedarse en tal situación, el Decreto de 7 de noviembre de 1975 les exige el cumplimiento de unos «cursos de actualización, complemento y perfeccionamiento de las disciplinas ya estudiadas» para acceder al grado de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, pero lo que es claro es que los Profesores mercantiles no quieren ser más que lo que son, Profesores mercantiles, y que se les garanticen sus derechos adquiridos y que, por tanto, con su titulación, actual, puedan acceder a las oposiciones que se convoquen y en las que se exija grado de Titulado superior; la opción que se les oferta es idéntica o similar a la que se haría a quien quisiera ser Licenciado en Derecho o Ingeniero, esto es, que estudie una nueva carrera. Lo anterior es injusto y por eso preguntamos:

¿Teniendo como tiene la Administración conocimiento de estas situaciones, ha tomado o piensa tomar alguna providencia para evitar la discriminación y humillación que para los Profesores mercantiles reporta la Orden de 13 de enero de 1977, que desarrolla el Decreto 2.932/1975 de 7 de noviembre?

Por lo anterior

SUPLICO: que teniendo por presentado este escrito, y tomadas en consideración las preguntas que se formulan, se inserte en el «Boletín Oficial de las Cortes» y se les

dé respuesta en el tiempo y forma que la ley determina.

Lo que firmo en Madrid, con el visto bueno del Portavoz del Grupo, a 19 de abril de 1978.—**Miguel Riestra Paris.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 71.

Palacio de las Cortes, a 20 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, sobre posible plan de concentración de puestos de la Guardia Civil en Lugo, cuya publicación se realizó en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 71, tengo la honra de

enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio del Interior, cuyo contenido es el siguiente:

«Resulta lógico que la Guardia Civil —al igual que el resto de los organismos públicos— introduzca modificaciones en su estructura y organización a fin de acomodarlas lo más posible a las exigencias que deparan las circunstancias de tiempo y lugar.

Pero, sin perjuicio de las reestructuraciones que en su día puedan llevarse a cabo para adecuar el despliegue de la Guardia Civil a las exigencias señaladas, puede afirmarse que en la actualidad no existe proyecto concreto alguno, ni en lugares ni en efectivos, para modificar el actual despliegue de las Fuerzas de la Guardia Civil, siendo, por tanto, injustificada la alarma producida en la provincia de Lugo, a que se refiere en su pregunta el señor Diputado.»

Lo que de orden del señor Ministro del Interior envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 800 »

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.586 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID